

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.198 · 2010

LEY 14.198

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 2010 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.198

ARTÍCULO 1°. Establécese que el régimen previsional instituido por el Decreto-Ley 9650/80 (T. O. Decreto 600/94) es de acogimiento voluntario para todo el personal del Ente Administrador Astillero Río Santiago, con prescindencia de la fecha de cese o fallecimiento, asumiendo el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires el rol de Caja otorgante del beneficio.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley será de aplicación retroactiva a la fecha de derogación del artículo 68 del Decreto-Ley 9.650/80 (T. O. Decreto 600/94), dispuesta por la Ley 13524.

ARTÍCULO 3°. Determínese que los efectos patrimoniales para la liquidación del beneficio previsional a otorgar en jurisdicción provincial, comenzarán a partir de la fecha de acogimiento al aludido régimen previsional.

ARTÍCULO 3° bis.- (Texto según Ley 15382) La presente Ley tendrá vigencia hasta el 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.198. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).